



" POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SABANETA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las otorgadas por el Artículo 4° del Acuerdo N° 21 de 2021 que modifica el Acuerdo N° 13 de 2016 y las señaladas en el Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO :

Que mediante Acuerdo N° 21 de Diciembre 22 de 2021 se modificó el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Sabaneta, como lo establece la Ley 1523 de 2012.

Que el Artículo primero del Acuerdo No.13 del 30 de septiembre de 2016 "Por el cual se crea el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Sabaneta" y donde se establece una cuenta especial del Municipio de Sabaneta, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, en concordancia con el Artículo 47 y 54 de la Ley 1523 de 2012 y parágrafos.

Que en virtud del Artículo Cuarto del citado Acuerdo se definió el objetivo del Fondo Municipal, el cual "es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Municipio de Sabaneta, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres".

Que a través del Acuerdo No.21 de diciembre 22 de 2021, en su artículo 9 se modificó la Junta Directiva que gestionará el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Sabaneta.

Que es necesario ajustar el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres para el Municipio de Sabaneta.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA :

CAPITULO I

ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.

ARTÍCULO 1°. REPRESENTACION LEGAL Y ORDENACION DEL GASTO DEL FONDO MUNICIPAL SABANETA. La Representación legal y ordenación del gasto del fondo Municipal, estarán a cargo del Alcalde del Municipio de Sabaneta, en concordancia con el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 y parágrafos.

ARTÍCULO 2°. ADMINISTRACION FINANCIERA DEL FONDO MUNICIPAL. La Administración de los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Sabaneta la realizará la Secretaría de Hacienda, de



manera independiente, sin conformar unidad de caja con otros recursos del Municipio de Sabaneta, en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 1523 de 2012 y párrafos.

De acuerdo a las directrices, lineamientos e instrucciones de la Junta Directiva del Fondo Municipal de Sabaneta, en concordancia con el Artículo 48. De la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA. son funciones de la administración financiera del Fondo Municipal las siguientes:

1. Ejecutar el Plan Anual de Inversiones, para la Gestión de Riesgos de Desastres en el Municipio de Sabaneta.
2. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos, para ejecutar el plan anual de inversiones.
3. Constituir y registrar las cuentas bancarias para el manejo de los recursos del Fondo Municipal en entidades financieras que garanticen el pago de los rendimientos financieros, a tasas comerciales aceptables.
4. Asesorar los estudios, contratación y supervisión de los contratos de fiducia requeridos para el manejo de recursos del Fondo de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Sabaneta.
5. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo Municipal requiera para el cumplimiento de las obligaciones.
6. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo Municipal.
7. Presentar informes financieros y presupuestales que se requieran por parte de las autoridades competentes.
8. Solicitar los informes financieros, necesarios en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
9. Presentar y expedir los actos administrativos para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Sabaneta.
10. En caso que los recursos del Fondo Municipal de Sabaneta sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, ésta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en los numerales 2 y 8.

Parágrafo: El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Sabaneta, gestionará los montos estipulados en el Acuerdo Municipal No.21 del 22 de diciembre del 2021, a través de unas cuentas que serán aperturadas por la Secretaría de Hacienda Municipal denominada "Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Sabaneta".

CAPITULO II

DESTINACION Y SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4°. DESTINACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Los recursos del Fondo serán destinados a financiar o cofinanciar planes, programas, proyectos y acciones de gestión del riesgo de desastres en sus procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, así como las acciones de recuperación (rehabilitación y/o reconstrucción), además de las estrategias para la



protección financiera y transferencia del riesgo según lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO 5°. SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL. Las subcuentas iniciales del Fondo Municipal serán las siguientes :

1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo: Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio de Sabaneta, dentro de los que se encuentran acciones de caracterización de escenarios de riesgo, análisis de riesgos, monitoreo del riesgo y comunicación del riesgo, de acuerdo a lo establecido al Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Sabaneta.

2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo: Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (Intervención correctiva) en el Municipio de Sabaneta, de acuerdo a lo establecido al Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Sabaneta.

3.- Subcuenta de Manejo de Desastres: Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta, atención a emergencias y la recuperación de acuerdo a los protocolos establecidos en la Estrategia Municipal de Respuesta a la Emergencia a nivel Municipal de Sabaneta, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias por desastres y calamidades públicas, cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

4.- Subcuenta de Recuperación: Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo los criterios de seguridad y desarrollo sostenible en el Municipio de Sabaneta.

5.- Subcuenta para la protección financiera: Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera; a través de esta subcuenta la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta obtendrá los instrumentos para la celebración de los contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al Plan Anual de Inversiones del Municipio de Sabaneta.

ARTICULO 6. PLAN ANUAL DE INVERSIONES. La Junta Directiva revisará y aprobará un plan de inversiones de los recursos por cada una de las subcuentas creadas frente a las disponibilidades existentes. Este plan deberá estar articulado con las acciones establecidas y priorizadas en el Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres y el Plan de Desarrollo. Se tendrán en cuenta las prioridades emitidas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.



Parágrafo: El plan Anual de inversiones podrá ser revisado o ajustado acorde a la apropiación de nuevos recursos a este. Dicha revisión y ajuste deberá ser aprobada mediante acta por parte de la junta directiva del fondo Municipal de Sabaneta.

CAPITULO III

ARTICULO 7. JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL. La Junta Directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Sabaneta, estará integrada por :

1. El Alcalde del Municipio o su Delegado.
2. El Secretario de Gobierno.
3. El Secretario de Hacienda.
4. El Secretario de Planeación
5. El Subdirector de la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo 1.: Actuará como Presidente de la Junta Directiva el Alcalde o su Delegado.

Parágrafo 2.: Actuará como Secretario de la Junta el Subdirector de la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO 8. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO MUNICIPAL. En concordancia con el artículo 52 de la Ley 1523 de 2012, la Junta Directiva del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas generales de administración y gestión de los recursos del Fondo Municipal de Sabaneta, con el ánimo de brindar un adecuado manejo y óptimo rendimiento de los recursos.
2. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Sabaneta.
3. Indicar la destinación de los recursos a través del diseño del plan anual de inversiones.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo Municipal de Sabaneta y sus modificaciones.
5. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con los objetivos del Fondo.
6. Revisar y aprobar un plan de inversión de los recursos por cada una de las subcuentas creadas frente a las disponibilidades existentes.
7. Asegurar la disposición de recursos financieros de los proyectos y acciones aprobadas.
8. Establecer su propio reglamento.
9. Rendir informe público de su gestión.
10. Adoptar las medidas que sean necesarias para cumplir con sus objetivos y funciones.
11. Realizar traslado de recursos entre las subcuentas del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 51 de Ley 1523 de 2012

ARTICULO 9. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá una presidencia que será ejercida por el Alcalde Municipal.



ARTICULO 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones :

1. Liderar la elaboración del plan Anual de inversión del Fondo Municipal.
2. Gestionar y coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de las metas establecidas en el plan Anual de inversión.
3. Gestionar la activa participación de los miembros de la Junta Directiva.
4. Representar a la Junta directiva en otras instancias.
5. Preparar conjuntamente con la secretaría técnica, un informe semestral y anual de la ejecución del fondo en la respectiva vigencia.

ARTICULO 11. SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el Subdirector de la Unidad Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO 12. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA. Las funciones de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva serán las siguientes :

1. Coordinar el funcionamiento de la Junta Directiva.
2. Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y cursar invitación a las personas que deban participar en las mismas.
3. Elaborar el orden del día de cada sesión.
4. Elaborar y conservar las Actas de cada sesión.
5. Preparar conjunta y directamente con la presidencia, un informe semestral y anual de la ejecución del Fondo Municipal en la respectiva vigencia fiscal.
6. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 13. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta Directiva del Fondo se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y se reunirá de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, por requerimiento del Presidente.

ARTICULO 14. CONVOCATORIA A REUNIONES. La presidencia, con el apoyo de la secretaría técnica, convocará a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva por escrito o vía correo electrónico, por lo menos con diez (10) días de anticipación. Así mismo, podrá convocar a las reuniones extraordinarias con la anticipación que se estime conveniente. En la convocatoria se establecerá el sitio y la hora de la reunión.

ARTICULO 15. APLAZAMIENTO DE LAS REUNIONES. Las reuniones sólo se aplazarán ante la eventualidad de que la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva notifiquen a la Secretaría técnica por escrito o vía correo electrónico y con razones justificadas, con al menos cinco (5) días de anticipación, la imposibilidad para asistir a la reunión programada.

ARTICULO 16. REALIZACION DE LAS REUNIONES. El quórum para las reuniones se dará con la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 17. PARTICIPACION DE OTRAS ENTIDADES EN LA JUNTA DIRECTIVA. A las sesiones de la Junta Directiva podrán ser invitados representantes de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su presidente, puedan aportar

DECRETO N° 063
FECHA: 22 de marzo de 2022



elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta Directiva. Estas entidades tendrán derecho a voz más no a voto.

ARTICULO 18. ACTAS. Por cada sesión de la Junta Directiva se levantará un acta, en la cual deberán constar todas las consideraciones y decisiones que se tomen y los asuntos tratados en el orden del día respectivo.

ARTICULO 19. DECISIONES. Se adoptarán las decisiones en las reuniones de la Junta Directiva con la votación de mínimo la mitad más uno de sus integrantes

ARTICULO 20. INFORMES. La Junta Directiva revisará y aprobará los informes semestrales y anuales preparados conjuntamente por la Secretaría Técnica y la Presidencia. Una vez aprobados, éstos serán enviados a todos los miembros de la Junta Directiva y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD- de Sabaneta.

ARTICULO 21. VIGENCIA. El presente Decreto reglamentario rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Sabaneta a los 22 días del mes de marzo de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde
Municipio de Sabaneta

Proyectó: Yaneth Cristina Lopera Aguilar
Abogada UMGRD

Revisó: Jeyson Osorio Vásquez
Subdirector UMGRD

Juan Sebastián García Carmona
Secretario de Gobierno.

Aprobó: Juan Pablo Arroyave Román
Jefe Oficina Jurídica